



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0357
RADICADO N° 2012-00510-00

I. Procede la judicatura a resolver la petición formulada por el apoderado de la parte actora, en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante VIRGELINA FRANCO DE BERMÚDEZ, en el sentido de aclarar el Trabajo Partitivo y Adjudicativo, adicionando el número de identificación de los adjudicatarios, de acuerdo a la nota devolutiva de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

II. Ahora bien, para hacer la aclaración, la Auxiliar de la Justicia Dra. BEATRIZ ELENA ARISMENDY ECHEVERRY, previo requerimiento del Despacho, allegó el Trabajo de Partición y Adjudicación con los ajustes correspondientes, el que contó con el beneplácito de los interesados, al no haberse pronunciado en la oportunidad procesal correspondiente; además que éste se encuentra ajustado a derecho y lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia.

III. Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los herederos, reconocidos en el Trabajo de Adjudicación y Sentencia aprobatoria del mismo, se abre paso la aclaración correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y 286 del C.G.P., hacen referencia a la aclaración y corrección de los fallos (para el caso trabajo de partición y adjudicación y sentencia aprobatoria), de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de los solicitantes, procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para aclarar la omisión en que se incurrió en el citado trabajo adjudicativo elaborado por la Auxiliar de la Justicia, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo.

RADICADO N°. 2012-00510-00

II. Por tanto, se ordenará la aclaración del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia N° 068 del 3 de marzo de 2017, emitida por esta Agencia Judicial, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Competente, para que proceda a inscribir la aclaración aquí realizada, la cual tiene que ver con los números de identificación de los adjudicatarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

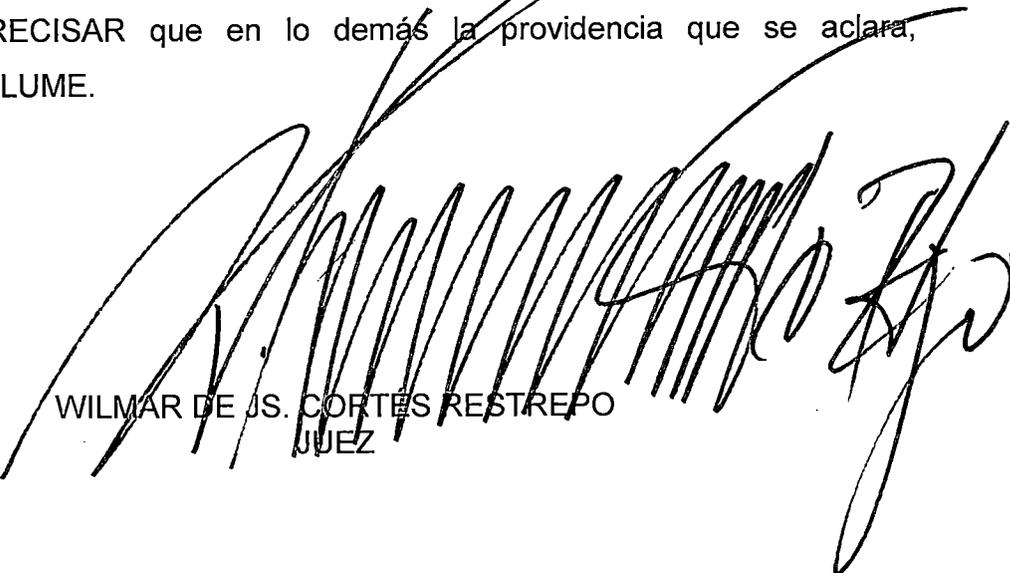
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia No. 068 del 3 de marzo de 2017, emitida por esta Agencia Judicial, en la corriente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante VIRGELINA FRANCO DE BERMÚDEZ, instaurada por ROCÍO DEL SOCORRO BERMÚDEZ FRANCO, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSCRIBIR la aclaración dispuesta en esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con respecto al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-141144. Para lo anterior, se ordenará adjuntar copia auténtica de la sentencia, trabajo partitivo corregido y del presente auto.

TERCERO: PRECISAR que en lo demás la providencia que se aclara, permanece INCÓLUME.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ